



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYANIT No. 860.032.330-3
DEMANDADO: DAVID JOSE BUITRAGO COBA C.C. 8.566.116

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicito corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que Numero del pagaré indicado no coincide con el aportado, junto con el referenciado en el poder debidamente aportado.

Al respecto, debe indicarse que, en la demanda presentada, se indicó:

A C U E R D O

1.-El señor(a) DAVID JOSE BUITRAGO COBA adeuda una obligación con COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

2.-Para garantizar el pago de la obligación el demandado otorgo a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A el pagare No. **999000363038073**, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.550.278.00) por concepto de capital.

2.1 la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$189.636.00) por intereses de financiación causados y contenidos en el pagare, liquidados desde el día 23 DE JULIO DE 2020 hasta el día 02 DE JUNIO de 2021.

2.2.-Mas interés de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del día 03 DE JUNIO DE 2021.

3.- El demandado adeuda en la actualidad a mi representado las siguientes sumas de dinero:

A.-La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.550.278.00) por CONCEPTO DE CAPITAL.

En virtud de ello, así se profirió el mandamiento de pago; no obstante, el pagaré aportado para el cobro ejecutivo es el No. 99920234418. Por lo que se estima pertinente acceder a la corrección solicitada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYANIT No. 860.032.330-3
DEMANDADO: DAVID JOSE BUITRAGO COBA C.C. 8.566.116

De otro lado, con relación a la renuncia de poder presentada, este Despacho considera que al estar aportada la comunicación enviada al demandante, se aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza **“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”**

RESUELVE:

1. Corrijase el auto de fecha 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que, el pagaré objeto de ejecución dentro del proceso que nos ocupa es el No. 99920234418 y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Acéptese la renuncia que hace el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f8030ad58e6ad8d71f581466084369f241577918aced8f849b012de2e6851**

Documento generado en 23/05/2022 01:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**